

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS

CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, **instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número 382/2018 de Indira Isabel García Pérez, quien se ostenta como Auditora Superior de Colima.	017852
Anexo:	
Copia certificada del nombramiento de Indira Isabel García Pérez como Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental de Colima, de veinte de diciembre de dos mil diecisiete.	

Documentales recibidas el veinte de abril del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Constel l

Ciudad de México, a veintitrés de abril de aps mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta de la Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental de Colima, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, mediante los cuales da contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del citado órgano.

Luego, se tiene a promovente designando autorizado y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como prueba la documental que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de lo dispuesto en los artículos y fracciones siguientes:

Artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Auditor Superior: el titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; (...)

Artículo 100. Al frente del Órgano Superior de Auditoría habrá un Auditor Superior, quien durará en su encargo siete años y por una sola vez podrá ser nombrado para un periodo igual. Será designado conforme a las bases previstas en la Constitución del Estado, esto es, el Congreso del Estado, previa convocatoria pública con la participación de la sociedad civil, lo designará por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. (...)

Artículo 105. Son atribuciones del Auditor Superior las siguientes:

I. <u>Representar al Órgano Superior de Auditoría</u> ante los entes fiscalizables, autoridades federales de cualquier índole, Entidades Federativas, Municipios, y Alcaldías de la Ciudad de México; y en general ante toda persona física y moral, pública o privada. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2018

humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26, párrafo primero⁵, 31⁶ y 32, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁹ de la citada ley.

De esta forma, con copia simple del oficio de cuenta, dese vista al municipio actor, así como a la Procuraduría General de la República, en la inteligencia que el anexo presentado queda a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias

² Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la morma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

⁴ **Artículo 11**. El actor, el dernandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁵ **Artículo 26**. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

⁶ **Artículo 31**. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 32**. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

³ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial

⁹ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2018.44



Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁰.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de abril de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 75/2018**, promovida por el Municipio de Manzanillo, Colima. Conste. GMLM 3

¹⁰ Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, en esta ciudad.